

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00138-00
DEMANDANTE : MARIELA ROZO Y ZULLY MILENA PARADA ROZO
DEMANDADA : AHIMSAR MINERA S.A.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el lapso concedido para subsanar las falencias de la demanda, concluyó sin que el extremo interesado realizara la corrección pertinente. Secuela obvia de tal circunstancia, debe ser el rechazo del incoativo.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

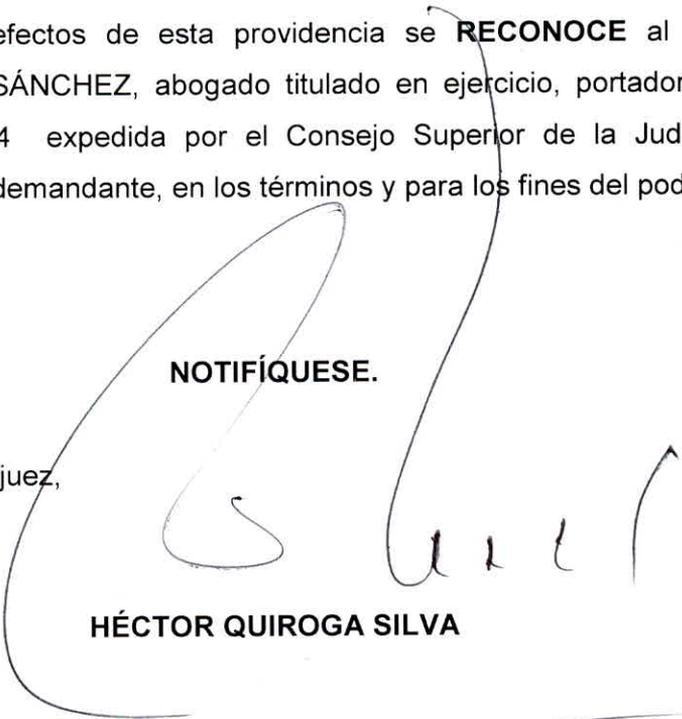
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARIELA ROZO y ZULLY MILENA PARADA ROZO **contra** AHIMSAR MINERA S.A.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Para los efectos de esta providencia se **RECONOCE** al doctor PAUL ESTEBAN QUESEDA SÁNCHEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 312.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA